

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 042
REFERENCIA: CODIGO OBRA -418-14-08.
SORTEO - V-2008

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, legalmente representado por el Economista Roberto Rivadeneira, en su calidad de Administrador Municipal Zona Calderón, conforme consta de la Delegación conferida por el señor Alcalde Metropolitano mediante Resolución N° A-0138-A de 20 de diciembre del 2004, entidad que a adelante se denominará **EL MUNICIPIO O CONTRATANTE**, y, por otra, el Arquitecto **MILTON MARCELO YEPEZ GARCÍA**, quien para efectos de este instrumento se denominará, **EL CONTRATISTA**, y convienen en celebrar el presente contrato contenido en las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:- 1.a.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Administración Zonal Calderón, se encuentra empeñado en ejecutar obras de interés social en beneficio de las comunidades barriales, centros educativos y organizaciones populares de su jurisdicción, de acuerdo a la Ley Orgánica de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Municipal y los pedidos formulados en los respectivos cabildos sectoriales 2008.

b.- Existe disponibilidad de fondos para cubrir el monto del presente contrato conforme consta en la Certificación extendida por la Jefe Financiera, que se adjunta.

c.- El Comité Interno de Contratación de la Administración Zonal Calderón, en Audiencia pública y mediante sorteo realizado el 04 de agosto del 2008, adjudicó el presente contrato al **CONTRATISTA**.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- 2.01.- Forman parte integrante de este contrato, los siguientes documentos que son conocidos por los comparecientes:

- Documentos con los que se acredita la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

- Certificación de partida presupuestaria y Compromiso de Gasto CPM, con el cual se justifica la disponibilidad de fondos para cubrir el monto del presente contrato.

- Planos, minuta técnica, presupuesto de obra, cronograma de trabajos, especificaciones técnicas, fórmula dinámica y cuadrilla tipo, lista de precios unitarios elaborados por la Cámara de Construcción de Quito actualizados a abril del 2008.

- Garantías.

- Copia del acta de adjudicación del contrato.

- Informe legal N° 191-2008 de 11 de agosto del 2008

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- 3.01.- EL Contratista se obliga para con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a ejecutar, terminar y entregar las siguientes obras: **CONSTRUCCIÓN DE 120m. DE MURO EN AREA COMUNITARIA DEL BARRIO EL CARMEN BAJO, SECTOR 4 DENTRO PARROQUIAL LLANO CHICO, PARROQUIA LLANO CHICO**, de conformidad con los planos, características, especificaciones generales, especificaciones técnicas y demás documentos que forman parte del presente contrato.

2.- Es de cuenta del **CONTRATISTA** la dirección técnica y la provisión de la mano de Obra, equipo, maquinaria y materiales necesarios para la ejecución de las obras contratadas conforme al cronograma de ejecución de los trabajos, dentro del plazo convenido y a entera satisfacción de la Entidad Contratante.

CUARTA.- INTERPRETACIÓN.- 4.01.- Los términos contenidos en este contrato o en cualquier documento o instrumento relativo a él y a los trabajos de construcción a que se refiere, deberán interpretarse

Informe a la Ley y de acuerdo las especificaciones técnicas que forman parte de este instrumento. En caso de discrepancia sobre la interpretación de términos de documentos del contrato, se estará a la decisión del Municipio del Distrito Metropolitano.

QUINTA.- PRECIO DE LAS OBRAS.- 5.01.- El presupuesto referencial de la obra materia de este contrato es de CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SEIS DOLARES, CON 795 CENTAVOS (USA \$ 1206,95), sin IVA.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- 6.01.- EL MUNICIPIO, a través de la Administración Zonal Calderón, pagará a la Contratista el valor del presente contrato, con cargo a la partida presupuestaria denominada Obra Pública de "Urbanización y Embellecimiento", de la siguiente manera:

01.- El 70% del valor del contrato, como anticipo, una vez concluidos los trabajos y recibidos por la entidad contratante, previa aprobación por parte de la fiscalización, se pagarán los valores correspondientes a la planilla única, reajuste de precios (calculados por la fiscalización de acuerdo a la fórmula polinómica y cuadrilla tipo que se adjunta) y liquidación final, de ser del caso.

02.- El saldo a la entrega-recepción de los trabajos, previa verificación de las cantidades de la obra ejecutada mediante planilla aprobada por el Fiscalizador, se pagarán los valores correspondientes en una planilla, además de reajuste de precios (calculados por la fiscalización de acuerdo a la fórmula polinómica y cuadrilla tipo que entregará el contratista), lo que constituirá la liquidación final.

Los pagos que se efectúe por cuenta de este contrato se sujetarán a los precios unitarios de los diferentes rubros, según el Listado oficial de la Cámara de la Construcción de Quito, y actualizados a abril del 2008 y por las cantidades reales de trabajo realizado a satisfacción del CONTRATANTE.

SEPTIMA.- REAJUSTE DE PRECIOS.- 7.01.- En caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en el contrato, los costos se reajustarán desde la fecha de la licitación, mediante la aplicación de la fórmula y cuadrilla tipo constante en la Minuta Técnica.

01.- El reajuste se calculará y pagará provisionalmente multiplicando el valor anticipado, o de cada cuota, calculada a los precios contractuales y descontados la parte proporcional de amortización del anticipo, por el coeficiente que resulte de aplicar en la fórmula los precios o índices de precios disponibles a la fecha de presentación de la planilla.

02.- La liquidación y pago final de reajuste se realizarán tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales.-

ACTAVA.- GARANTÍAS.- 8.01.- De conformidad con los Artículos 68, 69 y 71 de la Ley de Contratación Pública, previo a la celebración del presente contrato, el CONTRATISTA rinde las siguientes garantías:

- De fiel cumplimiento, equivalente al 5% del valor del contrato, y para responder de las obligaciones que atrajere a favor de terceros, relacionadas con el mismo. Póliza N° MTRX-0000014039 de Seguros Interoceánica S.A.

Por el valor del anticipo que recibe correspondiente al 70%. Póliza N° MTRX-0000009055 de Seguros Interoceánica S.A.

Por la debida ejecución de la obra y la buena calidad de materiales, equivalente al 5% del monto del contrato. Póliza N° MTRX-0000014040 de Seguros Interoceánica S.A.

NOVENA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.-

01.- EL Contratista se obliga a ejecutar, terminar y entregar las obras, objeto de este contrato, a satisfacción del Municipio, dentro del plazo de 60 DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha del pago del anticipo.

02.- El plazo estipulado en el numeral anterior podrá ser prorrogado por causas no imputables al contratista tales como:

- Fuerza mayor o caso fortuito, conforme la definición del artículo 30 del Código Civil, siempre que sean debidamente comprobados por el Contratista y aceptados por el Municipio, previo el informe de la fiscalización.

- Causas de orden técnico no imputables al Contratista que impidan la ejecución de las obras, debidamente justificadas y aprobadas por la Fiscalización.

DECIMA.- MULTAS Y PENAS.- 10.01.- Si el CONTRATISTA no ejecutare, terminare y entregare la obra dentro del plazo estipulado en la Cláusula Novena, o de las prórrogas de plazo que se le hubieren concedido por causas debidamente calificadas, pagará una multa diaria de dos por mil (0.2%) del precio del contrato establecido en la cláusula quinta. Esta multa, se descontará de cualquier valor que sea adeudado al contratista y no será devuelta por ningún motivo.

10.02.- En caso de que el Contratista se negare a cumplir injustificadamente las órdenes del fiscalizador autorizadas de acuerdo a sus atribuciones, o incurriere en otros incumplimientos tales como: si el representante técnico de la obra no se encontrare en el lugar del trabajo, faltare el personal técnico o el equipo calificado por el Municipio o incumpliere de cualquier forma el contrato, será multado con la sanción diaria estipulada anteriormente, si no repara o soluciona el motivo del incumplimiento después de ocho días de notificado por simple oficio por parte del Administrador Zonal Calderón. La multa se aplicará hasta la fecha en que se repare o solucione el incumplimiento, se descontará de cualquier valor que se adelante al contratista y no será reembolsable.

DECIMO PRIMERA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.- 11.01.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses del Municipio ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes acordarán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos adquiridos o a adquirirlos a favor del Municipio o del Contratista.

DECIMO SEGUNDA.- TERMINACIÓN UNILATERAL Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

11.01.- El Municipio podrá declarar terminado anticipado y unilateralmente el presente contrato, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento del Contratista.
- Por insolvencia o quiebra del Contratista;
- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- Si se suspende los trabajos por más de 10 días, sin que exista disposición del Municipio o causas de prórroga de plazo conforme la cláusula novena;
- Si el Contratista cede o encarga a terceros la ejecución de parte o el total de la obra contratada, sin previa autorización escrita del Municipio;

Si el Contratista no utiliza en la obra el personal técnico y los equipos previamente calificados por el Municipio, o si dentro de los 15 días posteriores a la fecha en que debe iniciarse la obra contratada de acuerdo al programa de trabajo, fecha en que debe iniciarse la obra contratada, de acuerdo al programa de trabajo, no sitúa en el lugar de ejecución el personal o equipos antes mencionados;

Si el Contratista hace caso omiso de las órdenes o disposiciones del fiscalizador de la obra; y,

Si se comprueba que el presente contrato se ha celebrado contra expresa prohibición de la Ley de Contratación Pública.

102.- Antes de proceder a la terminación de este contrato, el Municipio notificará al Contratista, con ocho días de anticipación, sobre su decisión de terminar el contrato, remitiéndole además los informes financieros, jurídicos y de los supervisores y fiscalizadores, referentes al cumplimiento de las obligaciones del Municipio y del Contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido al Contratista y le advertirá que, de no remediarlo en el plazo señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el Contratista no remediare o justificare el incumplimiento dentro del plazo de 8 días, el Municipio dará por terminado el contrato en forma unilateral y se lo comunicará al Contratista por escrito.

103.- El Contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables al Municipio:

Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días.

Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta días, dispuesta por el Municipio sin que se hubiere concedido las causas de prórroga de plazo previstas en la cláusula novena;

Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de los; y,

Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito fuerza mayor debidamente comprobadas la entidad no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

DECIMO TERCERA.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.- 13.01.- LA RECEPCIÓN PROVISIONAL

se realizará cuando el Contratista comunique por escrito al Administrador Zonal Calderón que la obra se encuentra terminada y le solicite que se efectúe dicha recepción. El Municipio procederá a la recepción provisional dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que recibió la petición del contratista.

Dentro del citado plazo, el Municipio podrá negarse a efectuar la recepción provisional, señalando y justificando concretamente las razones que tuviere para su negativa. En caso de que el Municipio ni

~~emita ni emita ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción provisional dentro de los quince días ya~~

~~señalados, se considerara que tal recepción provisional se ha efectuado, para cuyos fines el contratista pedirá juez competente que se notifique al Municipio, indicando que ha operado la recepción provisional presunta. En todo caso, el Municipio tendrá la facultad de presentar reclamaciones desde la fecha de la recepción provisional, real o presunta, hasta la recepción definitiva.~~

102.- El Contratista mantendrá y vigilará a su costa, la obra terminada, durante el plazo de seis meses a partir de la firma del acta de recepción provisional. Durante este período, al Contratista deberá emplear el personal y equipos adecuados para llevar a cabo los trabajos de mantenimiento requeridos por el fiscalizador. El Contratista deberá corregir o reemplazar por su cuenta cualquier falla o parte defectuosa de la obra que, a juicio del Fiscalizador, obedezca a deficiencias en los trabajos. Igualmente, el Municipio podrá ejercer los derechos previstos por la Ley respecto a las responsabilidades del Contratista por vicios de construcción.

103.- Transcurridos seis meses de la recepción provisional, quedarán extinguidas las obligaciones que el contratista debía cumplir en ese período y que se hubieren dispuesto en el acta de recepción provisional. Dentro de los seis meses posteriores a la recepción provisional parcial, el Municipio podrá formular cualquier reclamo respecto a la parte de la obra de la misma. Igualmente, el Municipio podrá ejercer los derechos previstos por la Ley a las responsabilidades de la contratista por vicios de construcción.

104.- LA RECEPCION DEFINITIVA se efectuará, previa solicitud del Contratista, dentro de un plazo menor a seis meses, contados desde la recepción provisional, real o presunta, de la totalidad de la obra. El acta respectiva será suscrita por las partes contratantes, siempre que no existan reclamaciones pendientes en relación con la obra materia de este contrato. Dentro del término de quince días, contado desde la fecha de la solicitud del Contratista, la entidad podrá negarse a efectuar la recepción definitiva, señalando concretamente las razones que tuviere para ello y justificándolas.

105.- En caso de que el Fiscalizador o el Municipio encuentren que, durante el período que media entre las recepciones provisional y definitiva, se han presentado fallas, defectos o desgastes insólito de la obra, atribuibles al trabajo realizado o a los materiales empleados por el Contratista sin sujeción estricta a los requisitos contractuales, exigirá al Contratista la debida reparación, corrección o reemplazo de las partes inadecuadas de la obra, a su costo y bajo su responsabilidad. Una vez determinadas las reparaciones, correcciones o reemplazos ordenados por el Municipio o por el Fiscalizador, a satisfacción de éstos, se procederá a la suscripción del acta de recepción definitiva.

106.- Desde la fecha de suscripción del acta de recepción definitiva, el Contratista quedará exonerado de cualquier responsabilidad con respecto al mantenimiento de la obra, la que pasará de manera exclusiva al Municipio. Se procederá, así mismo a la devolución de las garantías, de acuerdo a la Ley. Sin embargo, persistirá la responsabilidad descrita en el numeral 3 del Art. 1964 del Código Civil.

107.- Si el Contratista no efectúa o no da inicio a las reparaciones, correcciones o reemplazos ordenados por el Fiscalizador o el Municipio dentro de los 30 días posteriores a la orden, el Municipio podrá ejecutarlas por su cuenta o a través de terceros y el costo al que ascendieren serán cuenta del Contratista, sin perjuicio de que se proceda al cobro o ejecución de las garantías.

108.- Los miembros de las comisiones de recepción provisional y definitiva, serán personal y unitariamente responsables por lo que consignen en las actas.

DECIMO CUARTA.- ACABADOS DE LAS OBRAS Y ROTULOS.- 14.01.- La obra ejecutada quedará libre de escombros y con un perfecto acabado, en el cual no se podrá apreciar ningún tipo de empalmes, apates o juntas.

14.02.- Es obligación del Contratista la colocación de un aviso o rótulo en la obra, conforme la leyenda y medidas proporcionadas por la Unidad de Desarrollo Urbano de la Administración Zonal Calderón.

DECIMO QUINTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- 15.01.- El Contratista no podrá ceder a terceros la ejecución del contrato.

DECIMO SEXTA.- EQUIPO.- 16.01.- El Contratista se compromete a situar y mantener en la obra el equipo mínimo para asegurar la terminación de la obra dentro del plazo estipulado, de acuerdo con el cronograma de trabajos aprobado por el Municipio. Si el equipo presentado resulta insuficiente, para cumplir con el cronograma de la obra el Administrador Zonal Calderón requerirá su incremento. El

El Contratista no podrá retirar la totalidad ni parte del equipo destinado a la obra, sin previa autorización escrita del Fiscalizador.

DECIMO SÉPTIMA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.- 17.01.- En todo tiempo el Contratista deberá tomar precauciones para procurar seguridad a los trabajadores y personas en general, observando las medidas que fijan las respectivas normas legales para prevenir accidentes y aquellas otras que indique la realización de la obra para el caso particular.

DECIMO OCTAVA.- 18.01.- Si los trabajos objeto de este contrato producen inconvenientes o dificultades para la circulación de peatones o vehículos, el Contratista se obliga a reducirlos al mínimo posible y, además,

- Colocar la señalización correspondiente;
- Solucionar los problemas que se presenten; y
- Adoptar las precauciones del caso para evitar accidentes.

DECIMO NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LEYES SOCIALES.- 19.01.- El Contratista se obliga a cumplir las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguro Social Obligatorio, procurando respecto de sus trabajadores la calidad de patrono, sin que el Municipio tenga ninguna responsabilidad ni relación laboral con el personal que labore en la ejecución de la obra.

20.- El Municipio retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social denare y que correspondan a obligaciones en mora del Contratista o a convenios de purga de mora frontal por obligaciones con el Seguro Social, provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato. Para aprobar una planilla, el Fiscalizador deberá controlar y verificar los roles de pago de los trabajadores con las planillas de pago del IESS para efecto de precautelar los intereses de los trabajadores y el Municipio.

DECIMO.- MANO DE OBRA.- EL CONTRATISTA se obliga a emplear el personal registrado en el sistema de la Bolsa Metropolitana de Empleo para la ejecución de la obra que se compromete ejecutar.

DECIMO PRIMERA.- FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN.- 21.01.- El Administrador Zonal de Obras Públicas realizará autorizaciones de pago, y la Coordinación de Gestión y Control Urbano realizará la supervisión de plazos y fiscalizará la ejecución y control del contrato.

22.- El Fiscalizador tendrá autoridad para inspeccionar, comprobar, examinar y aceptar o rechazar cualquier trabajo o componente de la obra, resolver sobre toda cuestión relacionada con la calidad de los materiales utilizados y cantidad de los trabajos realizados, avance de la obra, interpretación de planos y especificaciones y el cumplimiento del contrato en general.

23.- El Fiscalizador deberá verificar y autorizar la iniciación y desarrollo de cada fase de trabajo para aprobar que las especificaciones corresponden a las contratadas. Las autorizaciones para la iniciación de cada fase de trabajo deberán ser impartidas necesariamente por escrito, en el plazo máximo de cinco días hábiles a contarse desde la fecha en que el Contratista lo requiere por escrito. Si el fiscalizador no testifica por escrito autorizando y observando la iniciación de cada fase de trabajo dentro del plazo señalado, se entenderá que la autorización ha sido concedida y el Contratista podrá iniciar y continuar los trabajos.

24.- El Fiscalizador elaborará informes mensuales de la obra ejecutada, que se referirán necesariamente

avance de la misma en comparación con el cronograma de trabajos, a los volúmenes realizados, a las versiones efectuadas y contendrán, además los comentarios, sugerencias y recomendaciones para la ejecución de la obra en las mejores condiciones técnicas, dentro del plazo señalado.

1.05.- La Fiscalización es la responsable de la supervisión de la obra y quienes la conforman, sean o no funcionarios o empleados municipales, serán personal y pecuniariamente responsables, tanto de la verdad de todo aquello que legalicen con su firma, cuanto de las actuaciones que les corresponda en virtud de sus específicas atribuciones.

1.06.- El Fiscalizador exigirá el fiel cumplimiento de las obligaciones constantes en los documentos del contrato, de todos los demás documentos entregados o que se entreguen a el Contratista, y de las instrucciones que se impartan durante la ejecución de los trabajos. Asimismo, el fiscalizador tendrá autoridad para ordenar en cualquier momento, la medición de las obras realizadas o rechazar los cómputos de los trabajos y de las planillas presentadas por el Contratista.

La Fiscalización cumplirá con los objetivos enumerados por el artículo 12 del Acuerdo # 817, publicado en el Registro Oficial 779, de 27 de septiembre de 1991.

IGÉSIMO SEGUNDA.- DIVERGENCIAS O CONTROVERSIAS.- 22.01.- Si se suscitaren controversias en la interpretación o ejecución de este contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno del asunto controvertido, las partes podrán someterlo libre y voluntariamente al procedimiento de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

1.02.- En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a mediación, expresamente se someten al Centro de Mediación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

1.03.- De surgir controversias en las que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el Art. 2439 del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

IGÉSIMO TERCERA.- JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.- 23.01.- En caso de no lograr acuerdo, las partes renuncian a cualquier fuero especial que, en razón del domicilio, puedan tener y se someterán a la jurisdicción de Jueces de la ciudad de Quito y al trámite establecido en el Art. 108 y 109 de la modificación de la Ley de Contratación Pública.

IGÉSIMO CUARTA.- JURAMENTO.- 24.01.- El Contratista declara bajo juramento no hallarse en curso en las prohibiciones legales para contratar con el MUNICIPIO.

IGÉSIMO QUINTA.- DOMICILIO.- 25.01.- Para efectos de toda notificación que sea necesaria, los comparecientes señalan domicilio:

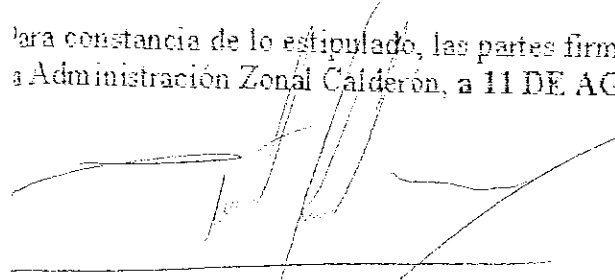
Municipio Metropolitano de Quito-Administración Municipal Zona Calderón: en la Avenida Capitán Giovanni Calles N° 976 y Avenida Padre Luis Vaccari (Carapungo).

CONTRATISTA: Álvarez Cortéz # 336 y José Gola, teléfonos 2414831-098386086, Quito Ecuador.

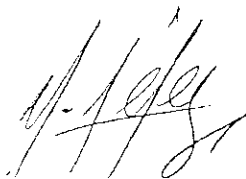
5.02.- En caso de que el Contratista cambie de domicilio, notificará por escrito y en forma inmediata a la Administración Zonal Calderón. Si el Contratista no cumpliera con esta estipulación, el Municipio hará llegar toda notificación al domicilio fijado en el numeral precedente y se lo tendrá como legalmente notificado.

VEGÉSIMO SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.- 26.01.- Previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

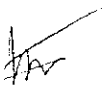
Para constancia de lo estipulado, las partes firman en original y dos copias de igual texto, en las oficinas de la Administración Zonal Calderón, a 11 DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO. -



DON ROBERTO RIVADENEIRA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
ZONA CALDERON M.D.M.Q.



ARQ. MILTÓN YEPEZ GARCÍA
CONTRATISTA
C.I. 1705332045



EMC/8.